



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2024.00024.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **PRODUCTOS IPB S.A.S.**, contra **INGENIERIA EN AGUAS S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
- Aclare el fundamento legal o contractual a efectos de realizar el llamamiento en garantía realizado a la Nacional de Fianzas S.A., en los términos que prevé el artículo 64 del Código General del Proceso, **o si en su defecto pretende la integración de esta como demandada en el asunto, aclare en debida forma la demanda respecto de este particular.**
- Conforme el punto anterior, adecue la pretensión cuarta y quinta de la demanda, como quiera que, si pretende presentar aparte el llamamiento en garantía, resultan estas pretensiones inconsistentes con el libelo petitorio.
- Aclare la pretensión quinta de la demanda, en tanto ella no está acorde con el juramento estimatorio realizado.

- De acuerdo al punto anterior, presente el juramento estimatorio en debida forma, en tanto no se presentan discriminados cada uno de los conceptos correspondiendo a los perjuicios que reclama, conforme lo requiere el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Precise las direcciones de notificación física y electrónica de cada uno de los representantes legales de las sociedades que conforman los extremos de la Litis.
- Aclare las medidas cautelares deprecadas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, y el tipo de asunto que aquí se ventila.
- Adose los documentos pre contractuales de donde se desprendan las obligaciones específicas y determinadas de las partes en el asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** presentada por **PRODUCTOS IPB S.A.S.**, contra **INGENIERIA EN AGUAS S.A.S.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA